Res. 121-03

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de octubre de 2003

VISTO el Expediente V-624/03 mediante el cual el Sr. Vicerrector Cr. Oscar A. FERNANDEZ, solicita la interpretación de lo dispuesto en el Artículo 37 inc. 2 del Estatuto de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S. Nº 063-03 de fecha 11 de junio de 2003 este Cuerpo resolvió aprobar la conformación de una Comisión específica para la elaboración de una normativa marco que tienda a unificar los criterios generales vinculados con la tramitación de equivalencias dejando un margen para que cada Facultad reglamente los aspectos particulares de cada carrera que se dictan en las mismas, integrada por la Sra. Secretaria de Asuntos Académicos de la Universidad y un representante por cada unidad académica, para que en un plazo de 30 días presente el proyecto. Además estableció que por Rectorado se constituirá la Comisión aprobada en el artículo anterior.

Que por Resolución R. Nº 354-03 se designó a los integrantes de la mencionada Comisión.

Que a fs 6 a 10 de autos la Comisión designada anteriormente elevó la propuesta de la Normativa Marco referida al tema Régimen de Equivalencias.

Que a fs 11/14 la Comisión de Interpretación y Reglamento mediante Dictamen C.I.y R. Nº 031-03 aconseja aprobar el proyecto de REGIMEN DE ADMISION DE ALUMNOS POR EQUIVALENCIAS.

Que en la Sesión Ordinaria del día de la fecha, este Cuerpo aprueba el dictamen antes mencionado en general y en particular sus artículos por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE

ARTICULO 1º: Apruébase el REGIMEN DE ADMISION DE ALUMNOS POR EQUIVALENCIAS que figuran como ANEXO UNICO de la presente Resolución por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese a las Areas de Competencia. Cumplido. ARCHIVESE.

ANEXO UNICO

REGIMEN DE ADMISION DE ALUMNOS POR EQUIVALENCIAS

ARTICULO 1º: Los alumnos provenientes de esta u otras Instituciones de Educación Superior Universitarias del país, sean estas nacionales o provinciales, públicas o privadas, reconocidas por el Estado Nacional y que aspiren a proseguir sus estudios en la Universidad Nacional de Jujuy, podrán solicitar el reconocimiento por equivalencia de asignaturas aprobadas en la institución de origen, siempre que el "Perfil del Título" de origen garantice el "Perfil del Título" que otorga

la Universidad Nacional de Jujuy.

El presente régimen será de aplicación para las carreras de Grado, Pregrado y Ciclos Superiores de Articulación (Ciclos de Licenciatura, Ciclos de Profesorado) o Ciclos Especiales de esta Universidad.

ARTICULO 2º: Para iniciar el trámite de reconocimiento de materias por equivalencias, el alumno deberá adjuntar la siguiente documentación, debidamente certificada y/o autenticada por la Universidad de origen.

- a) Certificado analítico original de la Institución de la que proviene, en el que consten las asignaturas examinadas, con indicación de fecha del examen y calificación obtenida, incluidos aplazos y el sistema de calificación: escala que se aplicó y nota mínima de aprobación.
- b) Copias del Plan de Estudios con el que cursó/aprobó en la institución de origen y programa analítico con el que haya aprobado la asignatura cuya equivalencia solicita.
- ARTICULO 3º: Para solicitar equivalencias el peticionante deberá estar inscripto en la Facultad como alumno regular.

ARTICULO 4º: No se otorgarán equivalencias de materias aprobadas en Institutos de Educación Superior No Universitaria.

ARTICULO 5º: El reconocimiento y acreditación de cursos, seminarios y pasantías, no se rige por el presente Reglamento, pero en ningún caso se otorgará equivalencia parcial o total con alguna asignatura de la carrera.

ARTICULO 6º: El reconocimiento por equivalencias podrá ser integral o parcial. Cuando a criterio del profesor de la cátedra, las diferencias de contenido u orientación sean significativas en relación con los programas vigentes de las asignaturas, el aspirante deberá rendir un examen sobre los temas indicados por la cátedra. Cada Unidad Académica reglamentará la modalidad del examen. En este caso, la evaluación complementaria estará a cargo de cada Tribunal en los turnos ordinarios de examen y el solicitante podrá rendir en el lapso que determine cada Facultad.

ARTICULO 7º: Las equivalencias de materias serán otorgadas por el Consejo Académico. En la correspondiente resolución se dejará constancia de las asignaturas que se reconocen por equivalencia y las calificaciones obtenidas en cada una. En el caso que el aspirante deba rendir un examen sobre los temas indicados por la cátedra, la equivalencia se otorgará una vez aprobado dicho examen. La nota que se consignará será la obtenida en la Facultad de origen, a tal efecto el Tribunal Examinador deberá utilizar en el Acta de Examen, los términos APROBADO o DESAPROBADO.

Una vez otorgada/s la/s equivalencia/s el alumno deberá presentar constancia de la cancelación de la matrícula en la Universidad de origen, cuando se trate de la misma carrera, hasta SESENTA (60) días después de otorgada/s la/s misma/s.

ARTICULO 8º: En el caso que se aconseje dar por aprobada una asignatura por equivalencia de acuerdo al plan de estudios vigente en cada Facultad, y no así alguna/s de su/s correlativa/s previa/s, aquella se otorgará una vez que el alumno tenga aprobadas dichas correlativas.

ARTICULO 9º: Para el otorgamiento de equivalencia en una asignatura se podrán considerar los contenidos de una o más materias. Igualmente se podrá otorgar equivalencia en mas de una asignatura a partir de una de la Universidad de origen.

ARTICULO 10°: Para iniciar el trámite de solicitud de equivalencias por materias aprobadas en otra Universidad, el alumno deberá tener aprobado como mínimo una asignatura que se corresponda con alguna/s del Plan de Estudios vigente de la Unidad Académica correspondiente. Del mismo modo, solo podrá concederse equivalencias al alumno que deba completar aún el 20% de la carrera en la que la solicita.

ARTICULO 11: Entiéndese por "Perfil del Título" a los fines de la aplicación del artículo 1º de la presente resolución, al conjunto de los conocimientos y capacidades que cada título acredita, de conformidad a lo normado en Decreto Nº 256/1994.

ARTICULO 12°: Las Facultades de la Universidad Nacional de Jujuy adecuarán las normas vigentes y elaborarán la reglamentación de los artículos pertinentes del presente régimen en un plazo no mayor de SESENTA (60) días.

http://www.unju.edu.ar Potenciado por Joomla! Generado: 29 September, 2014, 12:06